



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00174-00
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO TORRES ROCHA
DEMANDANDO: JOSÉ EDILBERTO SALINAS FLOREZ y JOSÉ DAVID SALINAS ÁVILA

Ubaté, Cund., enero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma, por reunir los requisitos exigidos por los art. 82 y 386 del C.G.P., en armonía con la Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes, siendo competente este Despacho Judicial para asumir el conocimiento conforme numeral 2 ° del art. 22 del Estatuto General del Proceso, se procederá a su admisión y se le imprimirá el trámite previsto en el art. 368 de la misma codificación.

De otra parte, teniendo en cuenta que el demandado JOSÉ DAVID SALINAS ÁVILA para la fecha del presente proveído es mayor de edad¹ de tal suerte puede disponer de sus derechos y con ello, según la legislación procesal tiene capacidad para comparecer por sí mismo al proceso (art. 54 del C.G.P.), con el objeto de ordenar su notificación, habrá de requerírsele al actor a efectos de que informe dirección física y electrónica de notificaciones personales del mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por a través de apoderado judicial por LUIS FRANCISCO TORRES ROCHA en contra de JOSÉ EDILBERTO SALINAS FLOREZ y JOSÉ DAVID SALINAS ÁVILA.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. P., así como en la disposición especial para el efecto art. 388 ibidem.

TERCERO. – CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR esta providencia al demandado JOSÉ EDILBERTO SALINAS FLOREZ, cumpliendo lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – REQUERIR a la parte actora para que informe al Juzgado las direcciones física y electrónica (N ° 10 del art. 82 del C.G.P. y art. 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022) de notificaciones del joven JOSÉ DAVID SALINAS ÁVILA, como quiera que actualmente es mayor de edad y, en consecuencia, tiene capacidad para comparecer al proceso.

SEXTO. - Por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos demandados en este asunto, el Despacho **DECRETA** la práctica de prueba marcadores genéticos de ADN, al demandante LUIS FRANCISCO TORRES ROCHA y demandados JOSÉ EDILBERTO SALINAS FLOREZ y el joven JOSÉ DAVID SALINAS ÁVILA. Una vez

¹ Según el Registro Civil de Nacimiento que acompasó la demanda nació el día 12 de noviembre de 2004. Rótulo 003 pág. 4 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificados en debida forma los demandados², se señalará fecha y hora para su realización a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Genética de este municipio: La fecha se comunicará a los convocados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 numeral 2° del C.G.P., su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería para actuar al Dr. NELSON ENRÍQUE SANABRIA PEÑA en calidad de apoderado de la parte demandante señor LUIS FRANCISCO TORRES ROCHA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 23 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °
009, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fda93487b174e79542f2987f75b67e31846669c65747bc5f0f928c9b4d6be2**

Documento generado en 20/01/2023 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² En cumplimiento al Acuerdo N ° PSAA - 4024 de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.